



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
DEL ESTADO DE SONORA

**Resolución que otorga una nueva
tarifa para el transporte urbano.**

TOMO CLXVI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 15 SECC. IV
LUNES 21 DE AGOSTO AÑO 2000

**TARIFA
DE
TRANSPORTE URBANO**

RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora, a veintiuno de agosto del año dos mil-----
VISTO para decidir el pedimento de la Federación de Trabajadores Mexicanos del Estado de Sonora, recibido por esta instancia en 25 de julio del año en curso, con relación al ajuste de tarifa del servicio de transporte urbano, y:

RESULTANDO

- 1.- Que el 10 de enero del año en curso los C.C. Víctor Manuel Armenta Zavala y Catarino Sarabia Coronel, actuando en representación de la Federación de Trabajadores de México, presentaron ante esta misma Dirección General un escrito solicitando un incremento del 50% sobre la actual tarifa del servicio de transporte urbano en el Estado, con base en resolución tomada por la asamblea celebrada por dicha organización el día 28 de diciembre próximo pasado.
- 2.- Que en diversas fechas fueron presentados ante esta Dirección General distintos recursos suscritos por organizaciones civiles, quienes básicamente resaltaron una imposibilidad socioeconómica de la población usuaria del servicio de transporte para enfrentar un ajuste a la tarifa precitada.
- 4.- Que el 14 de enero del año en curso se dictó una resolución denegatoria del ajuste tarifario de referencia, por no disponerse de los elementos necesarios para la acreditación de los ingresos que perciben los concesionarios del transporte urbano.
- 5.- Que a partir del 14 de marzo del año en curso esta Dependencia implementó y puso en ejecución un sistema de boletaje relativo al pago del servicio urbano de transporte, con la finalidad primordial de disponer de una base para el conocimiento del ingreso de los concesionarios de dicho servicio.
- 6.- Que el 24 de julio del año en curso se presentó ante esta Dirección General un escrito signado por los C.C. Catarino Sarabia Coronel, Víctor Armenta Zavala y Carlos Velásquez Gálvez, en representación de la Federación de Trabajadores del Estado de Sonora, mediante el cual se solicitó un ajuste a la tarifa del transporte urbano en una proporción del 67% sobre la actual tarifa de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.), pretendiéndose que la misma quede establecida en la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), a cuya solicitud se anexan tres documentos denominados: **a).**- "Comparativo de los incrementos en precios de insumos, refacciones, obligaciones y servicios del año 1996 al 99". **b).**- "Gastos de operación, servicio y mantenimiento de las unidades por día". y **c).**- "Relación de las rutas con sus datos operativos y los aforos de pasaje, ingreso promedio por unidad y pago promedio por usuario".
- 7.- Que para mejor proveer sobre la solicitud de referencia, esta Dirección General se allegó diversas probanzas consistentes en:

- A) Inspecciones de aforos de pasaje en las ciudades de Hermosillo y Cd. Obregón, Sonora, considerados para este efecto representativas de las demás poblaciones de la Entidad, resultando dichos estudios semejantes en sus resultados a los que fueron proporcionados por los solicitantes, de donde se estiman ambos igualmente válidos y eficaces para los efectos de esta resolución, por lo que se definen como una base cierta para el conocimiento del ingreso de los concesionarios del transporte urbano.
- B) Investigación de costos sobre la operación del sistema de transporte urbano, llevada a cabo por personal de esta Dirección General en relación a la generalidad de las rutas de transporte de las poblaciones más representativas del Estado, tanto mediante información proporcionada directamente por los propios transportistas como por lo que al efecto se obtuvo de los proveedores de insumos y los operadores de los camiones.
- C) Investigación sobre la variación de los parámetros económicos más usuales en la medición del incremento de los índices inflacionarios, según estos se determinan oficialmente, de donde se obtuvo el siguiente cuadro informativo en relación con el período durante el cual se ha mantenido vigente la actual tarifa de \$3.00:

Indicadores	Mayo de 1999	Actual	Porcentaje de incremento
UDIS	2.540669	2.812651	10.71%
Salario Mínimo	31.9	35.1	10.03%
INFLACIÓN	0.66%	0.40%	10.00%
		PROMEDIO	10.25%

- D) Investigación sobre el incremento de los principales insumos (combustible y refacciones) utilizados por los transportistas en relación con el período durante el cual se ha mantenido vigente la tarifa actual, de donde se obtuvo un promedio extensivo general de 21% en el incremento en los mismos.
- E) Información sobre las condiciones actuales de operación, funcionamiento y presentación de las unidades de transporte que presta el servicio urbano en Hermosillo, considerada en este particular como población representativa del Estado para los efectos de esta resolución, sobre la base de un sistema de calificación de puntaje cuya definición y sus resultados se muestran en los siguientes cuadros:

PUNTOS DE REVISIÓN

Concepto		Puntuación
1	Modelo	13
2	Sistema eléctrico	10
3	Cristales y espejos	10
4	Interiores	8
5	Carrocería	12
6	Pintura	12
7	Llantas	8
8	Frenos y sistema de escape	7
9	Dirección y suspensión	7
10	Motor y transmisión	13
Total		100

RANGO DE PUNTUACIÓN

Calificación Obtenida	No. de Unidades	Proporción
De 50.83 a 79.95	208	52.79%
De 80 a 99.20	186	47.21%

En consecuencia, analizada la solicitud del caso junto con su documentación de apoyo en conjunción con la evidencia obtenida directamente por esta Dirección General, según se especifica en los apartados anteriores, y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Transporte es competente para conocer y decidir sobre el asunto de la especie, de conformidad con los Artículos 8, Fracción IV, inciso f), 48, 49 y 50 de la Ley local del Transporte.

II.- Que del análisis cuidadoso y concatenado de los elementos probatorios de que se dispone debe concluirse y se concluye, en primer término, como se ha asentado en el capítulo anterior, que los ingresos brutos que se generan por la operación en las diversas rutas de transporte que operan en el Estado son, en términos generales, en promedio extensivo, las que revelan los estudios de aforo mencionados precedentemente, y que los gastos que deben egresarse para el mantenimiento de las unidades automotrices correspondientes son, también en promedio extensivo, un 21% más altos que en mayo de 1999; a consecuencia de lo cual el estado o situación actual de los beneficios o utilidades que deben estimarse como consecuencia ordinaria, para los concesionarios de una actividad como la de transporte que

aquí se refiere, es el que aparece o se deduce de la comparación entre el promedio general extensivo de ingresos brutos revelado por los aforos del caso, con el promedio general extensivo de gastos que resulta de las investigaciones realizadas sobre el particular por esta Dependencia, que con las limitaciones de la utilización de promedios permite concluir sin embargo que, en términos genéricos, las rutas de transporte urbano del Estado producen una utilidad promediada que requiere de un ajuste en el costo de la tarifa actual.

III.- Que tomando como sustento básico la precitada conclusión, se estima que la utilidad o margen entre ingreso y egreso de los transportistas ha sufrido, durante el tiempo transcurrido entre mayo de 1999 en que se fijó la actual tarifa de transporte urbano y la fecha actual, una variación necesariamente relacionada con la sufrida por los principales medidores de la economía nacional de forma general y los insumos de transporte de modo especial, por lo que, asumiendo igualmente que los primeros revelan en promedio un incremento de 10.25 % y los segundos un incremento promediado de 21%, se obtiene la convicción de que los transportistas del caso han visto mermada la utilidad de su oficio en una ponderación equilibrada de los referidos indicadores económicos que se ajusta en un 16.67% en atención a la certeza, que asume esta Dirección General, sobre la existencia necesaria de gastos imprevistos que, por su propia naturaleza, no han podido ser considerados en los estudios correspondientes, de modo tal que en conclusión final se decide que la actual tarifa del transporte urbano de pasajeros debe incrementarse en la misma proporción de 16.67% para establecerla en la cantidad de \$3.50 en cuota ordinaria y \$1.75 en cuota preferencial, con el objeto de mantener redituable el servicio público de que se trata.

IV.- Que la decisión apenas apuntada debe acompañarse de medidas impositivas que generen en el menor plazo posible mejores condiciones del transporte urbano en beneficio de sus usuarios, por lo que se determina, para este particular, en primer término, que dicho incremento tarifario debe corresponderse por los concesionarios del caso con las medidas que resulten necesarias para que las unidades automotrices respectivas califiquen, por lo menos, con 80 según el cuadro de puntaje incluido en el capítulo precedente de esta resolución, para obtener lo cual se concede a los transportistas un plazo de 90 días naturales que se contarán a partir de la fecha de la presente, a cuya conclusión esta Dirección General iniciará la ejecución de un sistema de revisión general y constante para aplicar las calificaciones correspondientes, de tal modo que, concluido dicho plazo, solo se mantengan en circulación los camiones que alcancen el mínimo de puntaje referido, sin perjuicio de los programas de revisión física de unidades de transporte y las acciones que posteriormente habrá de determinar esta Dependencia en cuanto a requerimientos específicos de calificación mínima en razón a la circunstancia particular de las condiciones de cada ruta urbana en lo individual.

V.- Que en la misma tesitura del punto considerativo precedente se estima igualmente procedente y necesario la ampliación de los horarios de prestación del servicio público de transporte, en los casos y bajo las condiciones que esta Dependencia habrá de determinar con vista a las necesidades de la población usuaria, para el efecto de que resulten atendidos, por el sistema de transporte urbano quienes por razón de sus empleos, estudios, estado de salud y situaciones semejantes requieran medios de transporte en horas durante las cuales actualmente no se presta el servicio de referencia.

VI.- Que para la misma finalidad de generar condiciones generales para el mejoramiento del servicio de transporte urbano, se considera igualmente procedente y apropiado establecer, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII del Artículo 9 de la Ley de Transporte del Estado, consejos consultivos regionales y municipales que funcionen como organismos alternos de análisis y discusión de problemas de transporte en sus respectivas jurisdicciones, cuyas opiniones puedan servir para que esta Dependencia genere directrices y mandamientos generales sobre el señalado particular, por lo que la Subdirección General de Modernización de Transporte de esta Dirección General deberá proceder de inmediato a realizar las investigaciones y formular las consultas ciudadanas conducentes a la obtención de los perfiles y la identificación de las personas, principalmente entre los usuarios del servicio público de que se trata, para girar en su oportunidad las invitaciones respectivas con la finalidad de instalar y poner en operación dichos consejos.

Por todo lo cual, con fundamento además en los artículos 9, Fracción IV, VI y XIII, 48, 50 y 61, Fracción X, de la Ley de Transporte, es procedente resolver y se resuelve la petición de la especie bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Dirección General de Transporte ha sido y es competente para conocer y decidir sobre la petición de ajuste de tarifa del transporte urbano de la entidad, en su modalidad de pasaje.

SEGUNDO.- Se declara procedente y se autoriza un ajuste de la tarifa de transporte urbano incrementando la actual de \$ 3.00 en un 16.67 %, para el efecto de que quede determinada en la cantidad de \$ 3.50 en tarifa ordinaria y \$1.75 en tarifa preferencial para estudiantes.

TERCERO.- Se ordena implementar y ejecutar a partir del noagésimo primer día contado desde esta fecha, un sistema de revisión general y constante para calificar las condiciones de comodidad, seguridad e higiene de las unidades automotrices que integran el transporte urbano, mediante la aplicación de los puntajes identificados en el primer capítulo de esta resolución, debiéndose mantener en circulación única y exclusivamente aquellas unidades que alcancen una calificación mínima de 80 según dichos puntajes, sin perjuicio de las diversas acciones que posteriormente se determinarán en cuanto a requerimientos específicos de calificación mínima en razón de las circunstancias particulares de cada ruta urbana en lo individual.

Nº 15 Secc. IV

CUARTO.- Los concesionarios de transporte urbano deberán ampliar los horarios de dicho servicio público en los casos y bajo las condiciones que sean determinadas por esta Dirección General.

QUINTO.- Procédase de inmediato a realizar las investigaciones y formular las consultas ciudadanas conducentes a la obtención de los perfiles y la identificación de las personas, principalmente entre los usuarios del servicio público de que se trate, para el efecto de instituir los Consejos Regionales y Municipales que funcionarán como organismos alternos de análisis y discusión de problemas de transporte en sus respectivas jurisdicciones.

SEXTO:- Esta resolución surtirá sus efectos y será obligatoria a partir del día siguiente a aquel de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ASI LO DECIDIO Y FIRMA EL C. ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN,
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA.**



**DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTE DEL ESTADO
DE SONORA**

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 856.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,247.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,359.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 16.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,419.00
8.- Por número atrasado	\$ 23.00

Se recibe

No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora C.P. 83000

Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO